

## RESOLUCIÓN No. 001-DAJ-SE-CPD-2025

Mgs. Valeria Jacquelin Urgilés Valle  
**SECRETARIA EJECUTIVA (E) CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”*;

**Que**, el artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: *“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. - Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”*;

**Que**, el literal n del artículo 866 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“(…) n. Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo de Protección de Derechos en el Distrito Metropolitano de Quito para su cabal funcionamiento. (...)”*;

**Que**, el artículo 868 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica que:

*“Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. - El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones publicas ordinarias y extraordinarias. En el ámbito de sus competencias, podrá expedir*

resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;

**Que**, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica como uno de los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública: “(...) 8. Mantener sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales.”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que:

*“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS (...)”;*

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que:

*“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.*

*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (...)”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. CPD-034-2024 de 18 de diciembre de 2024 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito señaló:

*“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual -POA- y presupuesto del Consejo de Protección de Derechos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, conforme el análisis realizado por la Comisión de Régimen Administrativo.*

*Artículo 2.- Disponer a la secretaria Ejecutiva (E) de este cuerpo colegiado, efectuar los trámites y acciones administrativas que correspondan en el marco de la aprobación del Plan Operativo Anual del Consejo de Protección de Derechos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del ejercicio fiscal 2025.”;*

Mediante memorando Nro. CPD-DMQ-GP-2024-0126-M de 24 de diciembre de 2024 la analista de Planificación 5, remitió a la Dirección Administrativa Financiera toda la documentación habilitante sobre la aprobación del POA y presupuesto 2025;

Mediante memorando Nro. CPD-DMQ-DAF-2025-0022-M de 14 de enero de 2025 la directora Administrativa Financiera, magister Paola Tapia Medina, solicitó a la secretaria Ejecutiva (E) magister Valeria Urgilés Valle lo siguiente:

*“(…) una vez que se ha realizado la revisión pertinente de los requerimientos de contratación pública iniciales remitidos por las diferentes áreas de la Institución; me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución de aprobación del PAC 2025, con el fin de realizar la carga de la información en el Sistema Oficial de Contratación Pública, de acuerdo a lo determinado en el primer párrafo del artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC.”;*

Mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. CPD-DMQ-DAF-2025-0022-M de 14 de enero de 2025, la secretaria Ejecutiva (E), dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Por favor para el procedimiento respectivo según las normas legales vigentes.”;*

En cumplimiento de las competencias y atribuciones establecidas tanto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD, así como en cumplimiento de lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación – PAC del ejercicio fiscal 2025 del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Disponer al titular de la Dirección Administrativa Financiera proceda con lo necesario para efectuar la publicación del Plan Anual de Contratación del ejercicio fiscal 2025 correspondiente al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en el Portal de Compras Públicas del SERCOP y en la página web de esta entidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas del SERCOP y en la página web de esta entidad.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de enero de 2025.

Mgs. Valeria Urgilés Valle  
**SECRETARIA EJECUTIVA (E)**  
**CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**